

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28695

RESOLUCION de 28 de julio de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la modificación de las obras de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalupe, a favor de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Calanda de Castelserás, en término municipal de Castelserás (Teruel), con destino a riego.

La Comunidad de Regantes de la acequia de Calanda de Castelserás, ha solicitado la modificación de las obras de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalupe, en término municipal de Castelserás (Teruel), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Comunidad de Regantes de la acequia de Calanda de Castelserás, a desplazar la tema prevista, por elevación, desde el río Guadalupe en la concesión otorgada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de mayo de 1976, a la acequia de Calanda o de Las Porciones, de la que es titular la Comunidad de Regantes del Guadalupe en Calanda, para derivar de la misma un caudal continuo de 103,5 litros por segundo, con destino al riego de 150 hectáreas de fincas de su propiedad, en término municipal de Castelserás (Teruel), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, de las que se dejará constancia en el expediente, mediante los planos en los que se representará el trazado del canal Calanda-Alcañiz; la acequia de Calanda o de Las Porciones, la toma en la acequia de Calanda; las acequias derivadas y las secciones correspondientes, con expresión del nombre del autor del proyecto y el presupuesto total de las obras afectadas por la concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Los planos, justificativos de las obras ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro acompañarán al acta de reconocimiento final de las obras, que se levantará una vez aceptadas las presentes condiciones por la Comunidad concesionaria.

Tercera.—Una vez terminadas las obras de concentración parcelaria por el IRYDA, la puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras mencionadas.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río y su modulación vendrá determinada mediante la instalación, a costa de la Comunidad concesionaria, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminados los trabajos y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conve-

niente, pero sin perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—La Comunidad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Comunidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de julio de 1982.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

28696

RESOLUCION de 21 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Parada de Rubiales, con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme en CN-620, Burgos a Portugal por Salamanca, puntos kilométricos 189,778 al 207,299», y estando incluidas en el programa de inversiones públicas del vigente plan de seguridad vial, lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Dirección, de conformidad con el artículo 52 antes citado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los derechos afectados que figuran en la relación que se cita para que el día 16 de noviembre de 1982, a las diez horas de la mañana, comparezcan en el Ayuntamiento de Parada de Rubiales al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. Significándole que hasta dicho día podrán formularse por escrito ante este Organismo expropiante cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes o derechos afectados.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando documentos acreditativos de su titularidad, podrán concurrir asistidos de Perito y Notario, si así lo desean, con gastos a su costa.

Salamanca, 21 de octubre de 1982.—El Director provincial. 17.626-E.